



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCY JANETH PARRA PARDO
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR IGUA FRANCO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00056-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MERCY JANETH PARRA PARDO mediante apoderado judicial formula DEMANDA DE MINIMA CUANTIA en contra de MARÍA DEL PILAR IGUA FRANCO, identificada con C.C 23.689.889 cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por una suma de dinero soportada en título valor letra de cambio.

Seria del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibles por lo siguiente:

- a. El artículo 82 del C.G.P. (requisitos de la demanda) en su numeral once establece como requisito, "...Los demás que exija la ley ...".

Para el caso la irregularidad que hace inadmisibles el estudio de la procedencia del mandamiento de pago, es que no se aporta el título valor como anexo de la demanda, con el cual proceder a estudiar las características del mismo y del endoso para verificar la legitimación para el cobro.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Negar el reconocimiento de la calidad que aduce tener el doctor EDILBERTO MURCIA ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **uno (01) de abril de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **b5f8bca621fdac2976f7507b5d718e86c0a410f654b2fba326c8f7c9ca593e1f**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>